

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.*”;

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional dispone: “*El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1. *Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
2. *Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
3. *Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República señala: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo no numerado a continuación del artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: “*Clasificación del Sector Público. - Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera:*

1. *Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.*
2. *Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:*
 - a. *Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en:*
 - i. *Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.*
 - ii. *Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.*
 - iii. *Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.*
 - iv. *Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo. (...)"*

Que, el inciso cuarto del artículo 34 del COPLAFIP, dispone: “*(...) Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, indica que, para la aplicación de dicho código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP, dispone: “*Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.*”;

Que, el artículo 59 del COPLAFIP, dispone: “*Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.*”;

Que, el artículo 60 del COPLAFIP, establece: “*Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas políticas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas políticas, por parte de su máxima autoridad;*
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

4. *Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,*
5. *Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado". (El resaltado no consta en el original);

Que, el numeral 27 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga al Ministro (a), a cargo de las finanzas públicas, entre sus atribuciones, la facultad de: *"Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público; (...)"*;

Que, el artículo 123 del COPLAFIP prevé: *"Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...);

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: *"Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. *Programas.*
2. *Proyectos de inversión:*
 - 2.1 *para infraestructura; y,*
 - 2.2 *que tengan capacidad financiera de pago.*
3. *Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: “*Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas.*”;

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: “*Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*”

El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.

Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento. - Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

1. *Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
2. *Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.

En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (...)"

Que, el artículo 141 del COPLAFIP, dispone: “*Trámite y requisitos para operaciones de crédito. - Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

- 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
- 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.

De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé sobre: “*Garantías soberanas. - El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.*

No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.

Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.

En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.

Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo.”;

Que, la Sección II denominada “*DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES*”, contenida en el Capítulo II, del Título IV “*De las Reglas Fiscales*”, del COPLAFIP, agregado a continuación del Artículo 177 por el Artículo 40 de la Ley s/n, publicada en el R.O. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé en sus artículos no numerados: “*Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social*”, y, disposiciones sobre el endeudamiento público que deben observar los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas, y las entidades de la seguridad social;

Que, el Capítulo VI, agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, indica: “*DEL CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES*”; que deben observar las entidades del Sector Público;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: “*Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.*”;

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;

Que, el artículo 130 y siguientes de la Sección I, del Capítulo IV del Reglamento General al COPLAFIP, regula sobre el contenido y finalidad del endeudamiento público;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: *“Garantía soberana. - De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán subscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: *“Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.

Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas.”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. 617 publicado en el R.O. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D.E. 1093 publicado en el R.O. 243-S de 10 de julio de 2020, señala: “*Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.*

Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.”

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que:

“Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

operación a contratarse.

La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.”;

Que, el artículo 148 del Reglamento General al COPLAFIP, determina: “*Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presente un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.*

En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores.”;

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: “*Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado.”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento General al COPLAFIP, prevé: “*Pagos realizados por el garante. - En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes.”;*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

Que, el artículo 151, ibídem, prevé: “*De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- (Reformado por el num. 20 del Art. 21 del D.E. 617 R.O. 392-S, 20-XII-2018). Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público. (...)*

(...) Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP, indica: “*Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. - En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda... Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días.”;

Que, el artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: “*Informe de*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación de! cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”;

Que, el artículo 171 del COOTAD, dispone: “*Tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:*

- a) Ingresos propios de la gestión;*
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,*
- e) Recursos provenientes de financiamiento.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 176 establece: “*Recursos provenientes de financiamiento. - Constituyen fuentes adicionales de ingresos, los recursos de financiamiento que podrán obtener los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores, de la contratación de deuda pública interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores. El gobierno central tendrá noventa días de plazo para otorgar las garantías para la obtención de créditos contraídos por los gobiernos autónomos descentralizados, siempre y cuando cuenten con la capacidad de pago respectiva de acuerdo a la ley.”;*

Que, el artículo 211 del COOTAD, dispone: “*Acceso. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período. Los ingresos provenientes del endeudamiento constituyen ingresos no permanentes y únicamente financiarán egresos no permanentes, es decir programas y proyectos de mediano y largo plazo debidamente priorizados en sus respectivos planes de desarrollo territorial y que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos parroquiales rurales podrán financiarse con fondos provenientes del Banco del Estado, de conformidad con su ley constitutiva.”;*

Que, el artículo 212 del COOTAD, establece: “*Endeudamiento público y reglas fiscales. - Los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado.”;

Que el artículo 274 del COOTAD señala: “*Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.*

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la “*NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA SOBERANA*”;

Que, el numeral 3.6. del artículo 3 “*Políticas del proceso*” del citado Acuerdo Nro. 053 indica: “Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su Reglamento General, las negociaciones, la designación de negociadores, la contratación y la gestión del endeudamiento público de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado es responsabilidad de cada entidad prestataria.”;

Que, el numeral 404-04 de las “*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos*” de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: Registro Oficial 74 de 4 de julio de 2025), señala: “*Contratación de créditos y límites de endeudamiento Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.

Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.

Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.

No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.”

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió “*Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana”;*

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-38531 de 8 de agosto de 2024, el Alcalde del Cantón Montecristi, indicó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): “*...estamos informándole de la gestión que, desde el GAD Municipal de Montecristi venimos realizando, con el objetivo de obtener financiamiento para el “Proyecto CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA EL INCREMENTO DEL CAUDAL DE AGUA CRUDA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN MONTECRISTI”, el cual es de suma importancia para el desarrollo del cantón, la provincia y del país en general...cuyo monto asciende a USD \$ 32.000.000,00, de los cuales se esperan financiar USD \$27.000.000,00 mediante crédito CAF y la diferencia con recursos de la municipalidad. Por lo expuesto, ponemos a su conocimiento esta*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

información y solicitamos gentilmente se nos remita la información general y específica desde el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de los requisitos de capacidad de pago y aval soberano. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-1245-O de 11 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicitó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, la información necesaria para continuar con el trámite de autorización de endeudamiento público y aprobación de la Garantía Soberana;

Que, mediante Comunicación OECU-002/2025 de 13 de enero de 2025, el Representante encargado - Oficina Ecuador de la Corporación Andina de Fomento (CAF), indica al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi: “(...) *CAF -banco de desarrollo de América Latina y el Caribe comunica que, mediante Resolución P.E. No. 1478/2024 de fecha 29 de diciembre de 2024, aprobó el préstamo de largo plazo a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, por un monto de USD 28.000.000 (veintiocho millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento del “Proyecto construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi” (...)"*

Que, mediante Oficio Nro. 10480 de 18 de febrero de 2025, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribirá con la Corporación Andina de Fomento, en respaldo del Contrato de Préstamo que otorgaría la CAF al GAD Municipal de Montecristi, por un monto de hasta USD 28'000.000,00 (veinte y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento parcial del “*Proyecto Construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del Sistema de Agua potable del Cantón Montecristi.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0157-M de 19 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, validó y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el informe legal contenido en el Memorando Nro. MEF-DAJFP-2025-0027-M de 19 de febrero de 2025, sobre el Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador y la CAF, en respaldo del Contrato de Préstamo que otorgaría la CAF al GADM de Montecristi - CAF, proyecto “Construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi”, donde manifestó: “(...) *Conforme al Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0094-M de 4 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el préstamo que otorgaría la CAF a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, con la garantía soberana de la República del Ecuador, a*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

través del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado al financiamiento parcial del “Proyecto Construcción de Acueducto para el incremento del caudal del Sistema de Agua Potable del Cantón Montecristi” por un monto de hasta USD 28.000.000,00 millones, no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, no encuentra objeción de orden jurídico para que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la referida garantía.

Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del Contrato de Garantía a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, en respaldo del Contrato de Préstamo que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF), al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, por un monto de hasta USD 28.000.000,00 (veinte y ocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento parcial del “Proyecto Construcción de Acueducto para el incremento del caudal del Sistema de Agua Potable del Cantón Montecristi”, cabe señalar que, van acorde a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídica a dicho documento.” (...);

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0158-M de 19 de febrero de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Economía y Finanzas, por delegación del Ministro de Economía y Finanzas otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del aludido Contrato de Garantía;

Que, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Montecristi, mediante Informe Jurídico Nro. 039-11-03-2025-CAC-PSM-GADM de 11 de marzo de 2025, dirigido al Alcalde del Cantón Montecristi, concluye señalando: “(...) IV. RECOMENDACIONES: (...) Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica RECOMIENDA la suscripción del contrato de crédito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi. En virtud, de que lo analizado en líneas anteriores cumple con los requisitos esenciales para su aprobación, de acuerdo a los criterios técnicos. (...);”

Que, mediante Comunicación de 13 de marzo de 2025, el Alcalde del Cantón Montecristi y el Secretario del Concejo, indican: “Que las resoluciones que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Nro. 113-13-032025 del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, realizada de manera presencial / telemática.”, en donde consta: “Resolución Legislativa Nro. 354-13-03-2025.- Autorizar a la máxima autoridad del ejecutivo, suscribir el contrato de crédito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, por un monto de hasta veintiocho

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 28.000.000,00) (el Préstamo), destinado al financiamiento parcial del "Proyecto construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi", conforme los siguientes descargos administrativos: INFORME GESTIÓN FINANCIAMIENTO Y BORRADOR CONTRATO DE CRÉDITO PARA FINANCIAR DEL PROYECTO, suscrito Ing. María del Carmen Vera Delgado COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS E INVERSIÓN (E); INFORME TÉCNICO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO, suscrito por Ing. Andrea Cevallos Zambrano DIRECTORA FINANCIERA, e, INFORME JURÍDICO Nro. 039-11 -03-2025- CAC-PSM-GADMCM, suscrito por Abg. Cristóbal Castro Alcívar - Procurador Síndico Municipal y descargos administrativos anexos. (...)";

Que, mediante Oficio Nro. 10843 de 20 de marzo de 2025, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi a someterse a arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo para el “Proyecto Construcción de Acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi”, que suscribirá con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF);

Que, la Directora Financiera del GAD Municipal de Montecristi, través de Certificación Nro. 003-DF-GADMCM-2025 de 7 de julio de 2025, certifica:

“Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, al 08 de julio de 2025, NO presenta obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de deuda pública.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos NO se encuentran pagando comisiones injustificadamente.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, mantiene vigentes créditos con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P y que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de los mismos ante el ente rector de las Finanzas Públicas, conforme los procedimientos establecidos por la entidad.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0557-M de 11 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2025-145 del 11 de septiembre de 2025, respecto al análisis de capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de la operación del crédito a contraerse por parte del GAD Municipal de Montecristi, el cual indica que: “(...) Con base al análisis efectuado en el informe referido, esta Subsecretaría sugiere se continúe con el trámite respectivo ya que, con la aplicación del criterio de superávit primario requerido para la deuda vigente más financiamiento adicional, según el Registro Oficial Nro.309, el GAD Municipal de Montecristi tendría capacidad de pago para solventar el total del proyecto. Al respecto,

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

se sugiere considere las siguientes recomendaciones obtenidas del análisis y se incorporen en el Acta de Comité de Deuda, de ser el caso: (...) En caso de aprobarse el crédito, y razonando la temporalidad que se requiera para finalizar este procedimiento, podría considerarse una posible actualización del presente análisis de capacidad de pago, ante lo cual se recomienda presentar la respectiva solicitud a la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal. (...) Finalmente, me permito indicar que, para el análisis financiero plasmado en el mencionado informe, se utilizó la información entregada por el GAD, siendo ésta de su exclusiva responsabilidad de acuerdo a la facultad que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que, a través de Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0582-M de 23 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, remite a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, un alcance al Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0557-M, en donde señala: “...en el Asunto de dicho memorando por error involuntario se hace referencia al “Programa Integral de Infraestructura Sostenible de Riego y Vialidad de la Provincia de Los Ríos”; al respecto, se remite este Memorando para aclarar que conforme indica el contenido del Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0557-M el Análisis de Capacidad de Pago se refiere al “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA EL INCREMENTO DEL CAUDAL DE AGUA CRUDA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN MONTECRISTI.”;

Que, mediante Comunicación de 8 de octubre de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, autoriza expresamente *Pactar Arbitraje Internacional en el Contrato de Préstamo relacionado con el proyecto de inversión que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA EL INCREMENTO DEL CAUDAL DE AGUA CRUDA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN MONTECRISTI” incorporando las cláusulas de arbitraje internacional, en las condiciones generales que lo regulan.”;*

Que, a través de Certificación de 8 de octubre de 2025, el Alcalde del GAD Municipal de Montecristi, certifica que: “...el proyecto de inversión que tiene por objeto “Construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi”, a finanziarse acata lo subsiguiente:

- *El Proyecto referido cumplen con lo estipulado en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del COPLAFIP, en relación al destino del endeudamiento.*
- *El Proyecto referido se encuentra debidamente registrado en el banco de proyectos de la institución, conforme al artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).*
- *Al Proyecto referido se le ha otorgado prioridad al proyecto de inversión pública a financiar por parte de la autoridad competente del Prestatario, conforme al artículo*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

60 del COPLAFIP.

- *El Proyecto referido dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, conforme al artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

Que, a través de Comunicación de 29 de octubre de 2025, el Alcalde del Cantón Montecristi, certifica que: “*Mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-1170-O, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi la certificación que el GADM del Cantón Montecristi, no mantiene obligaciones pendientes con el Estado Ecuatoriano derivadas de operaciones de endeudamiento público. (...) En este sentido, en mi calidad de máxima autoridad, certifico que la entidad no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de deuda pública, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano, ni se encuentra en mora con el Estado; conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento General del COPLAFIP.”;*

Que, mediante Certificación Nro. 001-DF-GADMCM-2025, sin fecha, la Directora Financiera del GADM de Montecristi, certifica: “*Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su respectivo Reglamento, una vez que se cuente con la debida suscripción del contrato de crédito, se incorporarán en el presupuesto de este Municipio, los recursos a destinarse para el “Proyecto de Construcción de Acueducto para el Incremento del Caudal de Agua Cruda del Sistema de Agua Potable del Cantón Montecristi”, de la contraparte CAF, conforme el siguiente detalle: (...)”;*

Que, mediante Comunicación sin número suscrita el 11 de noviembre de 2025, el Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, certifica que: “*...la denominación oficial del proyecto de inversión aprobado para dicho financiamiento es: “Proyecto construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi”;*

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0096 de 13 de noviembre de 2025, presentó a la Ministra de Economía y Finanzas el informe técnico – económico sobre el préstamo que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF), al GAD Municipal de Montecristi con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar parcialmente el proyecto “Construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi”, por hasta USD 28 millones, en el que concluye: “*(...) 9. RECOMENDACIÓN: Una vez efectuado el análisis de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público y de Garantía Soberana por parte de esta Subsecretaría, y, considerando el informe jurídico favorable (Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0157-M de 19 de febrero de 2025), validado por la Coordinación*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

General de Asesoría Jurídica a través de Memorando No. MEF-DAJFP-2025-0027-M de 19 de febrero de 2025, se recomienda a usted Señora Ministra extender la Garantía Soberana y aprobar los términos y condiciones financieras del préstamo a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el GAD Municipal de Montecristi, destinado a financiar parcialmente el proyecto “Construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del cantón Montecristi”, por hasta USD 28.000.000,00.

En este sentido, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 y lo estipulado en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, agradeceré suscribir el proyecto de Resolución Ministerial a ser elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para autorizar el endeudamiento y otorgar la garantía soberana, de considerarlo pertinente.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0895-M de 13 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: “(...) *Con estos antecedentes, agradeceré elaborar la Resolución Ministerial que aprobaría la contratación de dicha operación de endeudamiento público y autorizaría los términos y condiciones financieras de la misma, así como el otorgamiento de la garantía soberana de la operación de préstamo de la CAF, que permita continuar con el proceso correspondiente para la suscripción del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía.*”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 numeral 27, 139 y 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 142 y 147 de su Reglamento General; y, el Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 del Comité de Deuda y Financiamiento.

RESUELVE:

Artículo 1. – Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en calidad de Prestatario, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 28'000.000,00, (veinte y ocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el proyecto “*Construcción de Acueducto para el incremento del caudal del Sistema de Agua Potable del Cantón Montecristi*”, con la garantía soberana de la República del Ecuador, sobre la base del informe técnico-económico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

de Riesgos a través del Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0096 de 13 de noviembre de 2025, el informe jurídico favorable emitido mediante Memorando Nro. MEF-DAJFP-2025-0027-M de 19 de febrero de 2025, validado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0157-M de 19 de febrero de 2025 y el Informe Técnico No. MEF-SRF-2025-145 de 11 de septiembre de 2025 y Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0557-M de 11 de septiembre de 2025.

Artículo 2. - Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 1 de esta Resolución, son los que se encuentran referidos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0096 de 13 de noviembre de 2025, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan las siguientes:

PRESTAMISTA:	Corporación Andina de Fomento (CAF).
PRESTATARIO:	GAD Municipal de Montecristi.
GARANTE:	República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
ORGANISMO EJECUTOR:	GAD Municipal de Montecristi.
DESTINO DE LOS RECURSOS:	<p>El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente conviene en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los siguientes rubros que componen el Proyecto [cl. 5 de las Condiciones Particulares]:</p> <ul style="list-style-type: none">a) estudios, diseños y consultorías;b) equipamiento e infraestructura de obras de captación, transporte y potabilización de agua;c) fiscalización externa;d) fortalecimiento institucional; ye) auditorías.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:	Hasta USD 28.000.000,00 (veinte y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) [cl. 3 de las Condiciones Particulares].
PLAZO:	El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de cincuenta y cuatro (54) meses, [cl. 4 de las Condiciones Particulares].
PLAZO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS:	El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta cuarenta y ocho (48) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia. [cl. 8 de las Condiciones Particulares].
TASA DE INTERÉS:	El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00 %). En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero. [cl. 14 de las Condiciones Particulares].

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO:	Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. [cl. 15 de las Condiciones Particulares].
AMORTIZACIÓN:	Pago de veintidós (22) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, [cl. 12 de las Condiciones Particulares].

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

INTERESES DE MORA:	De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la “Tasa de Interés Moratorio”). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. [cl. 12 de las Condiciones Generales].
COMISIÓN DE COMPROMISO:	<p>El prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta por cinco por ciento (0,35%) anual, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo. [cl. 17 de las Condiciones Particulares].</p> <p>La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los 60 días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.</p> <p>El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.</p>

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO:	Una sola vez, el 0,85% sobre el monto total del préstamo [cl. 18 de las Condiciones Particulares]. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.
GASTOS DE EVALUACIÓN:	El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de treinta y cinco mil Dólares (USD 35.000,00) [cl. 19 de las Condiciones Particulares].
OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA:	Las partes podrán acordar operaciones de manejo de deuda con aprobación de CAF y cumplimiento legal por parte del Prestatario. Se requiere solicitud formal, informe jurídico y confirmación de CAF. Las operaciones podrán modificar condiciones financieras, pero no alteran obligaciones previas ni constituyen novación. En caso de pago anticipado, el Prestatario asumirá costos asociados. Se permiten acuerdos complementarios por cruce de cartas, sin modificar objeto, plazo, destino o monto del préstamo [cl. 20 de las Condiciones Particulares]

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

VIGENCIA DEL CONTRATO:	Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la última fecha de su suscripción por todos los intervenientes y terminará con el pago total del Préstamo [cl. 26 de las Condiciones Particulares].
CÁLCULO DE LOS INTERESES:	Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos [cl. 11 de las Condiciones Generales].
CÁLCULO DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO:	La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos [cl. 19 de las Condiciones Generales].

Artículo 3.- Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi frente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes, por el monto de hasta USD 28'000.000,00 (veinte y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el proyecto *“Construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del Cantón Montecristi”*.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

Artículo 4.- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, para que suscriba y celebre los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento, hasta lograr su desembolso.

Artículo 5.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

Será responsabilidad de la entidad prestataria, el incluir las operaciones de deuda pública (desembolsos y servicio) en su presupuesto, así como el cumplimiento de lo pertinente en relación a la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas en su informe de capacidad de pago; y remitir un informe anual sobre el cumplimiento de las mismas, dirigido a la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 8.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a través del Contrato de Préstamo, por el monto de hasta USD 28'000.000,00 (veinte y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del proyecto “*Construcción de acueducto para el incremento del caudal de agua cruda del sistema de agua potable del Cantón Montecristi*”, antes indicado, así como para la restitución estipulada en la cláusula anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, deberá suscribir el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo, así como también, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 9.- Los desembolsos del préstamo, estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal.

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, será el organismo ejecutor, y como tal, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con los recursos provenientes de la operación de endeudamiento público autorizada; así como del cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi en su calidad de organismo ejecutor y prestatario, deberá asegurarse de que la contratación del financiamiento, así como la gestión de desembolsos, se realice en función del cronograma de ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con dichos recursos, con el objetivo de evitar que se generen costos innecesarios asociados a la operación de endeudamiento autorizada.

Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi en las áreas de sus respectivas competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la autorización, contratación y ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

Artículo 11.- Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, en su calidad de prestatario, la negociación, gestión y contratación de deuda pública, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente, incluyendo los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos que se ejecuten a futuro dentro de la operación de endeudamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, de acuerdo a sus facultades y a la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que le confiere su naturaleza institucional, será responsable de que con la operación de endeudamiento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República, así como toda ley, reglamento y normativas vigentes para el endeudamiento público.

Artículo 12.- Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

Artículo 13.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, quien deberá notificar por escrito a las Máximas Autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza por esta resolución.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:

- MEF-SFPAR-2025-0895-M

Anexos:

- 24.-_2025-11-13__informe_tecnico_economico_caf_gad_montecristi_-signed.pdf
- 12024~1.pdf
- 22024~10511004001763152148.pdf
- 3-2025~1.pdf
- 42-11s~1.pdf
- 43-23s~1.pdf
- 61-18f~1.pdf
- 62-202~1.pdf
- 72-19f~1.pdf
- 14-cer~10524126001763152170.pdf
- 15-11m~1.pdf
- 17-cer~10279353001763152204.pdf
- 18-7ju~1.pdf
- 19-8oc~1.pdf
- 20-20m~1.pdf
- 201-8o~1.pdf
- 23-25o~1.pdf
- 24-202~1.pdf
- mef-sfpars-2025-0895-m.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Daniela Cristina Contento Villagrán
Viceministra de Finanzas, Encargada

Señor Máster
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0021-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2025

Asesor 2

Señora Máster
Sandra Paola Chávez Valle
Asesora

Señorita Magíster
Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación, Encargada

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Abogada
Gina Karina Sánchez Rosas
Analista 3 Jurídico de Financiamiento Público

Señor Ingeniero
José Octavio Burbano Valdivieso
Analista 2 de Negociación y Financiamiento Público

Señora
María Eugenia Moreno Enríquez
Técnico de Archivo 1

Señorita Tecnóloga
Wendy Sofia Arias Valencia
Técnico de Archivo 1

gksr/jhm/sasy/vava/mrhc/dccv/amgr